

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante remitió a esta judicatura, mediante correo electrónico, un memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal al demandado. A despacho, 25 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2019 00672 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Auto interlocut. # 0065	Incorpora – No tiene por notificado al demandado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, realizados por la parte demandante al demandado el señor **Diego Alejandro Diez Giraldo**.

Segundo: En virtud del memorial allegado por la parte demandante, esta judicatura, **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal realizada al demandado**, toda vez que una vez revisados los anexos y contenido de la notificación enviada, la parte demandante hace referencia a que los datos de ubicación de este despacho judicial se encuentran en la “...Carrera 50 No. 51-23, Edificio Mariscal Sucre, Piso 4, oficina 409...”. Pero a partir del 11 de enero del año 2023, la nueva ubicación de esta dependencia judicial se encuentra en la **Calle 41 # 52 – 28 Ed. Edatel, piso 12, Oficina 1201, sector La Alpujarra**, información que se encuentra actualizada en el microsítio de esta Judicatura.

Adicional a lo anterior, pero **no menos importante**, se evidencia que de los documentos aportados como constancia de la realización y envío de la notificación personal al demandado, y pese a que según el sistema del buzón electrónico de la empresa que envió la notificación personal, indica que la notificación electrónica fue entregada satisfactoriamente en el correo electrónico del destino, de presunto uso del demandado, **no se ha constatado por ningún medio**, ni siquiera de manera sumaria, que dicho demandado **haya conocido sobre la existencia del proceso**; es decir, que lo informado según el sistema del buzón electrónico al que se envió la notificación personal, no

corresponde al emitido por la parte, sino a la entrega satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad del demandado a notificar; y el despacho debe garantizar los derechos procesales y constituciones que a la parte demandada le asiste dentro del proceso; y, por ende, no basta con la sola entrega del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino, sino que el mismo debe ser de conocimiento de la parte demandada, es decir el efectivo acuse de recibo por el destinatario, para que si este, a bien lo tiene, pueda ejercer los derechos procesales que como parte accionada le asisten.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 010



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**